

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes . . . . .	2	»
—FUERA— por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea . . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETÍN . . . . .	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Enero de 1881.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Dos cuestiones fundamentales hay en los problemas de la producción agrícola, como en todos los referentes al aprovechamiento de las energías naturales por el hombre: la técnica y la económica. Con solícito esmero ha atendido el Gobierno de V. M. á la primera, difundiendo la instrucción agronómica, ya en la forma docente propiamente tal, ya por medio de conferencias, ya con la publicación de libros, ya por el fomento de las Exposiciones, ya con el planteamiento de las estaciones vitícolas y enológicas, y procurando siempre que la luz se difunda á partir de la enseñanza superior, en el sentido lato de esta frase, para llegar más adelante, como espera hacerlo, á crear centros de ilustración práctica cuya influencia se deja sentir en los últimos pueblos de la Monarquía. Para resolver la segunda no es suficiente el empeño de un centro administrativo, ni siquiera la acción toda del Gobierno, por más que la buena gestión de este en los asuntos de interés general, la seguridad personal, la confianza y el orden, son las bases fundamentales de los asuntos económicos, especialmente cuando estos se refieren á las tareas más generales de la Nación, y las que presentan mayores dificultades para salir de la senda que de antiguo tienen trazada.

No basta una medida aislada para realizar reformas que afectan á lo íntimo de la producción agraria; pero es indudable que algunas leyes son suficientes para servir como de fomento y germen en su transformación.

La mejora de las condiciones en que el labrador pueda adquirir el capital auxiliar y complementario de la explotación es sin duda alguna el punto esencial; y cumple al Gobierno acometerla resueltamente, inspirado en las indicacio-

nes varias veces expuestas por V. M. sobre este punto, y dando satisfacción cumplida á las exigencias de la opinión pública.

Mejorar las condiciones de la producción agrícola en un país como el nuestro equivale á fortificar su raza, acrecentar la población rural, garantizar la paz, dar fuerza para la guerra y establecer la base de la industria fabril, pues mientras que en algunas naciones la agricultura adelanta poco, en los países verdaderamente industriales marchan hermanadas y en progresión crecientes ambas esferas de la actividad humana, notándose también esta coincidencia en las diversas regiones de nuestra patria.

Mas aun: la agricultura tiende á asimilarse los procedimientos de la industria en cuanto á su gestión y economía, luchando sin embargo con la mayor difusión que aquella exige, y ofuscados á las veces sus adeptos con la idea de pedirlo todo á los agentes naturales y de apreciar escasamente el trabajo acumulado en las diversas formas de elementos suministrados por el capital.

En pocos países hace más falta que en nuestra España realizar de un modo práctico el préstamo á los labradores en condiciones diversas de las que hoy existen. Allí donde la rotación de las cosechas, la variedad de los cultivos y la cría del ganado permiten al labrador ir vendiendo sucesivamente los diversos productos de su finca, no necesita, salvo un año excepcional ó en condiciones singulares, apelar á préstamos, si es que sabe calcular y disponer las cosas con ese criterio sensato propio del hombre de campo. Esto sucede en una parte de la zona del litoral, ya hacia el Norte, ya por el Levante de nuestra Península. Pero la situación triste y verdaderamente angustiosa es la del labrador que cifra casi toda su riqueza en un solo cultivo predominante, y que se halla así expuesto á las incertidumbres del tiempo y á los azares de la fortuna. Entonces se empeña durante el año malo, y en vano llega otro bueno, cuyos beneficios apenas alcanzan á cubrir los intereses del préstamo aceptado el anterior.

Las asociaciones del auxilio mutuo proveen á esta necesidad en algunos casos. Comienzan á difundirse entre los agricultores de ciertas comarcas, las que tiene por objeto asegurar los ganados contra las eventualidades de una enfermedad ó de un accidente, ayudando al que experimenta la pérdida los demás asociados. Pero esto no es aplicable igualmente á toda clase de productos, y es insuficiente además cuando la riqueza se limita casi exclusivamente á uno ó dos objetos, en los que el beneficio y la pérdida son por punto general comunes para todos, y sobre esto tienen la contingencia de prosperar con una

lluvia oportuna ó de perderse con una helada ó un predrisco intempestivos.

Y si bien bajo el aspecto indicado hace un instante la necesidad del crédito agrícola disminuye á medida que se multiplica la variedad de los productos de una finca, crecerá bajo otro aspecto y más rápidamente, no bien se adopten los procedimientos del cultivo intensivo, haciendo buenas y numerosas labores, empleando los abonos, utilizando la maquinaria agrícola, cosas que comienzan á verse en nuestra patria, y que aumentará de día en día si quiere sostener la competencia con otras naciones, y para todo lo cual hace falta el empleo de los capitales, y por consiguiente los préstamos en una escala comparativamente grande.

Sin entrar á discutir las ventajas é inconvenientes de lo que se llama grande y la pequeña propiedad, resulta de los datos publicados por el censo á cuyo cargo corren las contribuciones directas del Estado que en una población de 16.731.570 habitantes existen casi 3 millones de propietarios de fincas rústicas y 2 millones de propietarios de fincas urbanas, y tan solo 474.610 colonos, resultando 21.889.507 fincas rústicas y 20.283.066 cabezas de ganado. De aquí se deduce que, aun admitiendo como aproximados tan solo estos datos, es imposible cultivar bien la propiedad rústica con tan escaso número de colonos, si bien hay que descontar el terreno dedicado á pastos, el de monte alto ó bajo, el calvo de vegetación y el ocupado por las vías de toda especie y por las poblaciones. Por esto en nuestro país, al contrario de lo que ha acontecido en otros, el colono se ha convertido en propietario, aprovechándose de las grandes facilidades que le ha ofrecido la forma y cuantía de la desamortización efectuada en estos últimos años, destinando á este objeto el capital que pudo haber empleado en la explotación.

De este razonamiento se saca como consecuencia que alteradas fundamentalmente las condiciones naturales del capital agrícola, el colono labrador ha tenido que buscar en España el remedio de sus necesidades sin reparar en la usura del prestamista, hallando su ruina donde creyó encontrar la agradable condición de propietario.

En todo tiempo ha preocupado á los Gobiernos y á los estadistas el problema de suministrar al agricultor el capital que necesita para la explotación de su finca, con las dos condiciones fundamentales del préstamo, en el plazo y el interés, tomando como base cosa tan contingente como es la garantía de las cosechas, y tan pobre como el valor de los aperos en lo material; pero

fundándose principalmente en la garantía moral de la honradez del labrador.

Algunas naciones comenzaron á crear á últimos del pasado siglo las asociaciones de crédito territorial para movilizar la propiedad inmueble, utilizando los beneficios del crédito en general, y como consecuencia y extensión de este principio nació el crédito agrícola; otras prescindieron del carácter mercantil y prefirieron el benéfico, buscando su organización en las Cajas de Ahorro y en los Montes de Piedad; los Bancos de Escocia, de que tanto se ha hablado, realmente lo son de depósito y de descuento, y su principal objeto no es atender á las necesidades del agricultor en el concepto concreto del préstamo. Todas estas instituciones, á pesar de su gran variedad, convienen, sin embargo, en su mismo punto y es que el Estado permite la agrupación de los capitales y de las fuerzas productoras del país, garantiza los derechos de la colectividad, facilita la realización de los mismos con nuevos y eficaces procedimientos; pero no dedica los fondos á esta clase de especulaciones, que reserva para los capitales particulares, limitándose á dar un pequeño auxilio de simpatía y á intervenir eficazmente la administración de los intereses colectivos.

De aquí se deduce que el crédito agrícola es por su naturaleza diferente del crédito territorial. Este significa la emancipación de la propiedad inmueble por medio de su movilización, realizada gracias al enlace del suelo y del dinero, cuya base es la garantía hipotecaria; mientras el crédito agrícola es la personal ó la moviliaria del cultivador, debiera ser el complemento del crédito territorial, pues tiene por objeto procurar al pequeño propietario, al arrendatario ó enfiteuta, y á un mero jornalero, que ofrecen pocas más garantías que su moralidad, los auxilios que no pueden proporcionarles las instituciones fundadas sobre el crédito hipotecario. Las dificultades que en casi todos los países ha ofrecido el establecimiento y desarrollo del crédito territorial, crecen y aumentan extraordinariamente cuando se trata del crédito agrícola, y son casi insuperables cuando se aprecia el grado de cultura de la población rural española. Buscar por principal garantía la moralidad del cultivador y la cosecha, de la que depende su subsistencia y la de su familia; equiparar el crédito del labrador al del comerciante ó del industrial, que pone de manifiesto en cada momento el capital que constituye su industria ó su comercio; difundir por el campo la noción del crédito, que es la confianza; procurar que se acepte y coadyuvar á su perfecto desarrollo, será siempre una verdadera dificultad, un problema que no aciertan á resolver hasta hoy los estadistas y escritores, por muy laudables que sean sus esfuerzos y por muy patrióticos que resulten sus consejos.

España, además, ha pasado por las dolorosas esperiencias de las Sociedades anónimas, que agostaron en flor la idea de crédito, y sembraron tantos recelos en el pequeño ahorro; y es un deber de prudencia no precipitarse en el establecimiento del crédito agrícola para no malograr el laudable y patriótico pensamiento que encierra, y no entregarlo á la voracidad de los especuladores. Es necesario en verdad hacer algo práctico en favor de la agricultura española; pero es conveniente hacerlo con calma, con meditación, con conocimiento de causa, oyendo todas las opiniones, buscando el auxilio y la cooperación de todas las ilustraciones del país, que así cumple proceder al Gobierno cuando se trata de crear una institución verdaderamente nacional.

Registra nuestra historia unos establecimientos que realizaban, entre otros fines, el del crédito agrícola, cuyas gloriosas ruinas atestiguan la sabiduría y la piedad de nuestros mayores. Los Pósitos se propagaban en España en la época de los Reyes Católicos, y pocos años después había unos 12.000, y eran propiamente

Bancos de labradores pobres, que prestaban granos por dinero mediante hipoteca ó fianza, y depósitos de granos para proveer á los años de escasez general. Contaban á fines del pasado siglo con una grande existencia de capital; pero las necesidades del Erario público y los abusos cometidos en su administración á la sombra de las guerras extranjeras y civiles lo disminuyeron sucesivamente. La organización de estos establecimientos, el capital que hoy representan, sus vicisitudes, y su gestión, que se ha corregido grandemente por efecto de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento de 11 de Junio de 1878, prueban que si los Pósitos detuvieron los vuelos de la usura como Montes de Piedad, no son eficaces hoy, ni por su objeto ni por sus procedimientos, para constituir por sí solos la base del crédito agrícola, que se funda en principios económicos más bien que en impulsos morales.

Varias tentativas se han realizado en nuestro país para tratar de establecer el crédito agrícola, no bien entró nuestra patria en la vida moderna con el planteamiento del sistema constitucional; pero ninguna ha sido bastante eficaz para realizarlo de un modo práctico. Advirtiendo esto el Gobierno, poco después de terminada la primera guerra civil, nombró una comisión para proponer las bases sobre las cuales convendría establecer en el mayor número posible de pueblos de la Monarquía Bancos de socorro para fomento de la agricultura y ganadería. Presentadas dichas bases al Ministerio de la Gobernación, este las circuló de Real orden en 30 de Setiembre de 1841 á los Jefes políticos dejando á la iniciativa de los particulares el constituir por medio de acciones el fondo de los bancos, ó bien con las existencias de los Pósitos, si así lo acordaban los pueblos á quienes pertenecían. Contóse entonces, á no dudarlo, demasiado con la acción individual, suponiendo á la clase labradora en condiciones convenientes para fundar esta clase de establecimientos, y se buscaba en vano el capital suministrado por los particulares con garantía tan exigua. Organizáronse bajo el título de Bancos agrícolas ó Sociedades agrícolas varias Compañías anónimas destinadas á hacer préstamos á la agricultura: pero la falta de base y el exceso de los derechos procesales en caso de reclamación judicial, demostraron su inutilidad práctica.

Por esto, y por lo ocurrido en 1848 con las Sociedades de crédito, y deseando el Gobierno ilustrarse en la materia, dirigió al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 15 de Agosto de 1849, un interrogatorio á las corporaciones que por entonces se ocupaban de estos asuntos con objeto de reunir datos, el cual fué recordado después para su ejecución en 27 de Abril de 1850 y en 24 de Marzo de 1852. La Junta general de Agricultura dió un dictámen en que se consignó que era conveniente y hasta necesario fundar á todo trance establecimientos para socorrer á una clase tan numerosa como útil para la Nación; pero que se oponían á su creación la falta de crédito nacida de la desconfianza en el Gobierno y en las Administraciones locales, á la vez que los vicios de nuestra legislación sobre el sistema hipotecario y sobre la tasa del dinero; por cuya razón creía que era necesario preparar la creación de aquellos establecimientos con la reforma del sistema hipotecario y de las leyes que regulaban la tasa del dinero. Esto último lo realizó la ley de 14 de Marzo de 1856. Lo primero lo ha efectuado la ley hipotecaria de 1861, reformada en 1869, que aboliendo las hipotecas ocultas proclamó la publicidad y la especialidad de las hipotecas, y sentó la base segura del crédito territorial.

Desde 1872 cuenta España con un Banco de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble, su organización no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya

base es la garantía personal ó moviliaria del cultivador, y que exige por lo tanto el apreciarla de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias á la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nación, á la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportación en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia árdua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinión fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima información destinada á este objeto, y al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar á la deliberación de los cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 17 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Fermin de Lasala y Collado.  
REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las Juntas provinciales del ramo, el Instituto geográfico y estadístico, la Junta consultiva del servicio agrónomo, las Comisiones permanentes provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País, el Instituto agrícola catalán de San Isidro, la Sociedad Valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las contestaciones al interrogatorio que al mismo se acompaña.

3.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen del expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Fermin de Lasala y Collado.

*Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.*

1.º ¿En qué proporción se encuentran, con bastante aproximación, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?

ADMINISTRACION ECONOMICA.

MORATORIA.

Vista la morosidad de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes alcanzó moratoria por la contribucion territorial de 1868-69, en el cumplimiento del art. 9.º de la circular fecha 15 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN número 60 del 17 del mismo mes, he acordado prevenir á los expresados Ayuntamientos, que si en el improrogable plazo de diez dias, á contar desde su publicacion, no presentan en esta Administracion los repartimientos y lista cobratoria que el mencionado art. 9.º cita, incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1875, y que llevaré á efecto con aquellos que no cumplan esta orden.

Al verificar la presentacion de los repartos y lista cobratoria en esta Administracion, deberán estos venir reintegrados segun está prevenido por instruccion, y es como sigue:

Un ejemplar del repartimiento, reintegrará un pliego de papel del sello 11.º por cada dos hojas de las que se componga.

El duplicado del anterior y la lista cobratoria se reintegrarán en papel de oficio á razon de tres céntimos de peseta por cada una hoja.

Zamora 29 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

SUBASTA.

Debiendo procederse por esta Administracion en cumplimiento á lo prevenido por orden circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Junio de 1879, á la subasta de envases de pino procedentes de tabacos, se hace saber por medio de este periódico oficial, que dicho acto tendrá lugar el dia 14 de Febrero próximo á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Administracion y las subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El tipo á la puja será el de 45 céntimos de peseta por envase.

2.ª Las proposiciones que no sean admisibles siendo inferiores á dicha cantidad, podrán presentarse en esta Administracion y las del partido hasta una hora antes del acto, cerradas y selladas.

3.ª Dichas proposiciones podrán comprender los envases de un almacen ó las de todos los de la provincia, y deberán presentarse acompañadas del resguardo de la Caja de depósitos acreditativo del ingreso en la misma del 10 por 100 de los cajones objeto de la proposicion.

4.ª A dicho acto concurrirán en la capital de la provincia bajo mi presidencia los señores Jefes de Intervencion y el del Negociado de Estancadas, actuando un Oficial del mismo como Secretario, y en las capitales de partido el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario de Ayuntamiento.

5.ª Los envases subastados serán los siguientes: en Alcañices 300, en Benavente 400, en Bermillo 100, en Carbajales 100, en Corrales 100, en Fermoselle 30, en Fuentesauco 700, en Mombuey 300, en la Puebla 700, en San Cebrian 500, en Távora 100, en Toro 500, en Villalpando 70 y en esta capital 700,

Zamora 19 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?

3.º ¿En qué proporción resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?

4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

5.º ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales segun los cultivos, y por qué causas?

6.º ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al moviliario, vivo, mecánico y en especie?

7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cual para la renta y cuál para el colono cultivador?

8.º ¿En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteusis ó por otro concepto?

9.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

10.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

11.º ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

12.º ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13.º Para establecer el crédito agrícola en España ¿será conveniente un Banco unico? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14.º Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedía á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15.º ¿Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberían organizarse?

16.º ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17.º ¿Convendría que se aseguren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18.º ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, segun las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19.º ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevisimo plazo los valores del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarias, concursos y quiebras?

20.º ¿Sería conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, ó reducir su capital á metálico para que este formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

21.º ¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiesen dichas inscripciones?

22.º Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algun otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid 17 de Enero de 1881.—Aprobado por S. M. =LASALA.

Gobierno Civil.—ESTADISTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Numero.	Dias.	Legítimos.	Naturales.	Aumento de censo....	Disminucion de censo.
24 á 30 Enero	5	1	8	4	7	»
Total general.....	5	1	8	4	7	»
<b>DEFUNCIONES.</b>						
<b>ENFERMEDADES INFECCIOSAS.</b>						
Otras enfermedades infecciosas.....						
Intermitentes palúdicas.....						
Fiebre puerperal.....						
Disenteria.....						
Cólera.....						
Tifus exantemático.....						
Tifus abdominal.....						
Coqueluche.....						
Difteria y Crup.....						
Escarlatina.....						
Sarampion.....						
Viruela.....						
<b>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</b>						
De 60 á 160.....						
De 40 á 60.....						
De 20 á 40.....						
De 10 á 20.....						
De 5 á 10.....						
De más de 1 á 5.....						
De 0 á 1.....						
<b>MUERTE VIOLENTA.</b>						
Por homicidio.....						
Por suicidio.....						
Por accidentes.....						
Otras enfermedades.....						
<b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>						
Cólera infantil.....						
Catarro intestinal (diarrea).....						
Reumatismo articular agudo.....						
Apoplegia.....						
enfermedades de los órganos respiratorios.....						
Tisis.....						
<b>NACIMIENTOS.</b>						
<b>LEGÍTIMOS.</b>						
Total.....						
Hembras.....						
Varones.....						
<b>NATURALES.</b>						
Total.....						
Hembras.....						
Varones.....						
<b>Total general de nacimientos..</b>						
12						
12						

Zamora 31 de Enero de 1881.—El Gobernador, JUAN JOSÉ HERRANZ.

## BATALLON RESERVA DE ZAMORA, NÚMERO 80.

RELACION nominal de los individuos que hasta la fecha no se han presentado á recoger los documentos que á cada uno se les marca, y urge su presentacion para recibirlos ó reclamarlos por conducto de los respectivos Alcaldes, debiendo remitir las licencias absolutas los que ya las tengan en su poder para hacer en ellas las anotaciones correspondientes.

CLASES.	NOMBRES.	DOCUMENTOS.			RESIDENCIA.	
		Licencia.	Libreta	Abonares.	Pueblos.	Juzgado.
<b>Reemplazo de 1873.</b>						
Soldado	Santiago Ferrero Cano	»	1	1	Távora	Alcañices.
<b>Primer reemplazo de 1874</b>						
Soldado	Toribio Salvador Gallego	»	1	1	Pajares	Zamora
»	Miguel de Vega Anton	»	1	1	Valde Santa Maria	Benavente.
»	Juan Castro Perez	»	1	1	Aleubilla Vidriales	»
»	Francisco Fernandez Prada	»	1	1	Morales de Rey	»
»	Aureliano Rodriguez Alonso	»	1	1	Castrogonzalo	»
»	Angel Rodriguez Barrio	»	1	»	San Martin del Terroso	Puebla.
<b>2.º reemplazo de 1874.</b>						
Soldado	Ramon Dominguez Ufano	1	1	»	San Frontis	Zamora.
»	Domingo Aparicio Lozano	»	1	1	Molezuelas	Puebla.
»	Manuel Dominguez Lozano	»	1	1	Zamora	Zamora.
»	Rufo Gonzalez Bobillo	»	1	1	Castrogonzalo	Benavente.
»	Ceferino Ferrero Blanco	»	1	»	Santibañez Vidriales	»
»	José Perez Paz	»	1	1	Brime de Urz	»
»	Angel Villar Mateos	»	1	1	Melgar de Tera	»
»	Francisco Zurren Fernandez	»	1	1	Alcubilla de Vidriales	»
Sargento 2.º	Miguel Acedo Lobo	»	1	1	Bercianos	»
Soldado	Manuel Blanco Perez	»	1	1	Santibañez de Tera	»
»	Lorenzo Alvarez Fraile	»	1	1	Idem	»
»	Francisco Perez Garcia	»	1	1	Berdenosa	»
»	Pedro Garcia Rodriguez	»	1	»	Camarzana	»
»	Desiderio Hernandez Cepedillo	»	1	1	Benavente	»
»	Manuel Rodriguez Barrio	»	1	»	San Martin del Terroso	Puebla.
»	Placido Garcia Rodriguez	»	1	»	Puebla Sanabria	»
»	Leon Lorenzo Ballesteros	»	1	»	Lubian	»
<b>Primer reemplazo de 1875</b>						
Soldado	Andrés Ariza Brada	1	1	1	Zamora	Zamora.
<b>2.º reemplazo de 1875.</b>						
Soldado	Juan Hermoso Santos	1	1	1	Villabuena	Zamora.
Cabo 1.º	Saturnino Iglesias Bartollan	1	1	1	Zamora	»
Soldado	Segundo Rapado Martin	1	1	1	Moraleja del Pan	Bermillo.
»	Sebastian Pedro Figal	1	1	1	Luelmo	»
»	Jacinto Fernandez Ruiz	1	1	1	Arcenillas	Zamora.
»	Santiago de Pedro Rodriguez	1	1	1	Villaflor	»
»	Pablo Calzon Camarzana	1	1	1	Melgar de Tera	Benavente.
»	Felipe Blanco Guerra	1	»	»	Morales de Valverde	»
»	Julian Osorio Pozas	1	1	1	Benavente	»
»	Gregorio Villanueva Incógnito	1	1	»	Villanueva del Arzobispo.	»
»	Gabriel Alvarez Garcia	»	1	1	Santa Croya de Tera	»
»	Alejo Una Perez	1	1	1	Tardemezcar	»
»	Venancio Martin Revilla	1	1	1	Matilla de Arzon	»
»	Isidoro Luis Gil	1	1	1	Bretocino	»
»	Cipriano Anton Calzadilla	1	1	»	Una de quintana	»
Sargento 2.º	Francisco Chimeno Ramos	1	1	1	Vigo de Sanabria	Puebla.
Soldado	Alonso Tomé Gullon	1	1	1	Sejas de Sanabria	»
»	Joaquin Ramos Lorenzo	1	1	1	Anta de Rioconejos	»
»	Lucilo Rodriguez Brejano	1	1	1	Puebla de Sanabria	»
»	Pablo Santiago Torres	1	1	1	Donadillo	»
»	Santiago Perez Vega	1	1	15'47	Entrepeñas	»
»	Pedro de la Iglesia	1	1	1	Hospicio de la Carballeda	»
»	Vicente Maestro Seoane	1	1	1	Rivadelago	»
»	Francisco Abril Rodriguez	1	»	»	Villar de Fallaves	Villalpando.

Zamora 13 de Enero de 1881.—El Jefe del Detall, Lorenzo Merino.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Godoy.

## Ayuntamiento Constitucional de Argusino.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que quieran solicitar dicha plaza presenten las solicitudes documentadas á esta Alcaldia en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Argusino, 19 de Enero de 1881.—El Alcalde, Eusebio Campos.

## Ayuntamiento Constitucional de Villardecieiros.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado, en sesion ordinaria de 16 del actual, señalar el dia 21 del próximo mes de Febrero y hora de las nueve de su mañana y demas siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres públicas de este término municipal, dando principio por el camino de Villanueva de Valrojo.

En su consecuencia se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los dueños de predios contiguos á dichas servidumbres, puedan comparecer al acto y exponer lo que á su derecho les convenga, previa presentacion de los oportunos títulos de propiedad; en la inteligencia que de no verificarlo perderán todos sus derechos.

Villardecieiros 19 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel José Santiago.

## Ayuntamiento Constitucional de Pobladura del Valle.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 16 del actual, acordó señalar el dia 18 de Febrero próximo venidero para dar principio al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, empleando los demás dias necesarios para ello.

Lo que se hace saber al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los colindantes á dichas servidumbres, por si tienen que hacer alguna reclamacion.

Pobladura del Valle 17 de Enero de 1881.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

## Ayuntamiento Constitucional de San Esteban del Molar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesion de 9 del actual proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, servidumbres públicas, cañadas, veredas, bienes de aprovechamiento comunal y demás que están bajo la inmediata administracion de las corporaciones locales, cuyo acto dará principio el dia 10 de Febrero próximo, continuando los demás que sean necesarios hasta su ultimacion.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 30 de Noviembre último, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres y caso de que se crean perjudicados puedan entablar la accion que les asista.

San Esteban 15 de Enero de 1881.—El Alcalde, Inocencio Alonso.

## Ayuntamiento Constitucional de Argañin.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion ordinaria del 13 del actual, señalar el dia 10 del próximo Febrero y continuar los siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de cañadas, veredas, sesteaderos, prados del comun de vecinos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio por el camino denominado de Villamor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los dueños de terrenos colindantes se presenten en los puntos de deslinde á exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Argañin 18 de Enero de 1881.—El Alcalde, Agustin Carrascal.